



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

ISIDRO FABELA

MAYO 2023



© H Ayuntamiento Constitucional de Isidro Fabela 2022-2024.
Órgano Interno de Control
Av. Constitución #1, Col. Laureles, Isidro Fabela,
Estado de México C. P. 54480
Teléfono (55) 89 94 62 91
contraloria@isidrofabela.gob.mx
Av. Constitución #1, Col. Laureles, Isidro Fabela,
Estado de México C. P. 54480.
Mayo de 2023.
Impreso y Hecho en Isidro Fabela, México.





ÍNDICE

ÍNDICE.	2
PRESENTACION	3
ANTECEDENTES.	3
FUNDAMENTO LEGALE.	4
MISIO, VISION.	5
ESTRUCTURA ORGANICA.	5
ORGANIGRAMA.	6
DIRECTORIO.	7
MANUAL DE ORGANIZACIÓN.	8-13





PRESENTACIÓN.

Es necesario contar con instrumentos normativos y administrativos que, por un lado, brinden orden, claridad, certeza y guíen el actuar de los servidores públicos al interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Isidro Fabela, México, y con ellos evitar el incumplimiento, la improvisación, la discrecionalidad, la duplicidad de funciones y la dispersión de recursos. Por otro lado, que sirvan como medios de información, divulgación y, sobre todo, de transparencia respecto a la organización, obligaciones, objetivos y funciones que corresponde desempeñar a cada una de las unidades administrativas que lo integran.

En este sentido, la elaboración del presente Manual de Organización pretende responder y contribuir al logro de las aspiraciones arriba enunciadas, a través de los apartados que lo integran.

De este modo, se podrá precisar el ámbito de competencia, eficientar y transparentar el quehacer gubernamental, facilitar la inducción de los servidores públicos, así como el control, el cumplimiento de sus funciones y resultado de sus acciones, además de la evaluación y mejora continua en el desempeño de sus responsabilidades.

Finalmente, será necesario e importante mantener actualizado el presente instrumento realizando las modificaciones que sean pertinentes, cuando existan cambios en el marco jurídico federal y estatal o bien por necesidades de ajustes a la estructura administrativa. En espera de que la esencia y utilidad del presente instrumento pueda trascender el tiempo y los cambios que de manera natural enfrentan las organizaciones.

ANTECEDENTES.

Los Órganos Interno de Control, buscan fortalecer los controles para combatir la corrupción bajo un esquema legal homogéneo en los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal). El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, con lo cual se establecieron las bases de un nuevo orden jurídico encaminado a prevenir, detectar y sancionar hechos de corrupción en todos los órdenes de gobierno.





La reforma a diversas disposiciones constitucionales dio origen a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Los órganos internos de control en el ámbito municipal son un mecanismo idóneo para apoyar los esfuerzos de las entidades públicas con miras a garantizar razonablemente los principios constitucionales y la adecuada rendición de cuentas.

Además, están estrechamente vinculados con las buenas prácticas de gobernanza administrativa, y por ello contribuyen a la prevención de la corrupción, debido al conjunto de políticas, procedimientos y actividades organizacionales que se conducen directivamente para mejorar la ética y la integridad pública.

Su origen se encuentra en nuestra Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo Constitucional 109, fracción III, en el penúltimo y último Párrafo. Para el caso del orden municipal, en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

FUNDAMENTO LEGAL.

A continuación, se describe la base legal que establece la normatividad vigente, a nivel Federal, Estatal y Municipal del Órgano Interno de Control del municipio de Isidro Fabela:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de febrero de 1917, y sus reformas y adiciones (Última actualización 8 de mayo 2023);
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 17 de noviembre 1917, y sus reformas y adiciones. (Última reforma POGG 28 de abril 2023);
- Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- Bando Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Isidro Fabela 2022-2024;
- Todas las circulares y disposiciones administrativas inherentes al cumplimiento de los objetivos del municipio de Isidro Fabela.





MISIÓN

Contribuir en todas las áreas del municipio a que su funcionamiento se apegue a la misión y objetivos establecidos, así como a la atención de las necesidades de la ciudadanía mediante la detección de áreas de oportunidad que permitan inhibir y sancionar las prácticas de corrupción e impunidad, brindando asesoría permanente para la mejora de los controles internos establecidos en sus procesos administrativos y servicios públicos, lo que coadyuvará a que la gestión de la Entidad se lleve a cabo dentro de un marco de rendición de cuentas claro y transparente, como resultado de una adecuada administración de los recursos que le son asignados.

VISIÓN

Consolidar un gobierno honesto, eficiente y transparente que incida de manera positiva sobre la administración pública municipal, en un gobierno por ti y para todos, garantizando una administración eficiente, responsable en el actuar de los servidores públicos del municipio de Isidro Fabela.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. Órgano Interno de Control.

1.1. Titular del Órgano Interno de Control.

1.2.1 Autoridad Investigadora.

1.2.2 Autoridad Substanciadora y Resolutora





ORGANIGRAMA





DIRECTORIO

**M. EN A. P. ALAN CHRISTOPHER MONCALIAN MORALES.
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL.**

**M. EN A. P. SERGIO SUAREZ OCHOA.
AUTORIDAD INVESTIGADORA.**

**M. EN D. C. JOSE ALBERTO GOMEZ ROGEL.
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.**





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. (OIC)

OBJETIVO:


El Órgano Interno de Control, es el área responsable de llevar a cabo la inspección, vigilancia y fiscalización de las funciones que se desarrollan en las diferentes unidades del Municipio, así como verificarla eficiencia y la eficacia en el manejo de los recursos, a través del desarrollo de auditorías y revisiones sistemáticas de los controles internos, fomentando el cumplimiento de los objetivos del Municipio en apego a la normatividad vigente aplicable, así como en lo relativo a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos adscritos a el Municipio.

Así como, planear, programar, organizar y coordinar acciones de control, evaluación, vigilancia y fiscalización del corrector uso del patrimonio, el ejercicio del gasto público, su congruencia en el presupuesto de egresos, para que se realicen con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, así como el actuar de los servidores públicos del Municipio.

FUNCIONES:

1. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público, así como, su congruencia con el presupuesto de egresos, verificando que los informes financieros, contables y presupuestales que se remiten a distintas instancias de autoridad facultadas para su revisión, se ajusten a las normas y lineamientos aplicables;
- 1 Verificar el cumplimiento de los procesos de ingresos y egresos, asimismo, su evaluación;
3. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
4. Vigilar que la ejecución de los programas y el ejercicio del presupuesto se ajuste a las normas y disposiciones que regulen su funcionamiento, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, planes, políticas, normas y procedimientos aplicables a las operaciones del Municipio, incluyendo las obligaciones de proveedores y contratistas;
5. Proponer y acordar con los titulares de las áreas administrativas, la implementación de acciones de mejora a fin de fortalecer los procedimientos de control interno;
6. Supervisar el cumplimiento de los programas de obra, adquisiciones y de mantenimiento, así como la asignación y ejercicio de los presupuestos autorizados;



- 
7. Establecer las bases generales para la práctica de auditorías, inspecciones y evaluaciones, así como informar los resultados de las mismas a la Presidenta Municipal y promover mejoras o reformas en las operaciones, sistemas administrativos y financieros, así como en el control interno de la administración del Municipio, lo anterior, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos;
 8. Dirigir y supervisar las acciones de auditoría de obra, financiera y administrativa, así como las de evaluación para conocer el grado de cumplimiento del Municipio, respecto de las normas, programas, procedimientos, políticas y disposiciones aplicables;
 9. Proponer y promover acciones preventivas y correctivas, así como medidas de vigilancia, fiscalización, inspección y supervisión para la optimización de la gestión del Municipio y solventar las observaciones derivadas de auditorías internas que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
 10. Vigilar que las acciones de mejora convenidas con los titulares de las áreas administrativas del Municipio, se implementen en los términos y plazos acordados;
 11. Mantener coordinación permanente con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a fin de actualizar el Padrón de los Servidores Públicos sancionados;
 12. Establecer, operar y dar seguimiento al sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias del a ciudadanía, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las funciones y obligaciones del Municipio;
 13. Participar en la entrega-recepción de las Unidades administrativas de las diferentes áreas del Municipio;
 14. Verificar que los servidores públicos del Municipio cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, además de prevenir y combatir la corrupción, negligencia, ineficiencia y deshonestidad de los servidores públicos;
 15. Podrá para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes;
 16. Iniciar, investigar, substanciar y en su caso resolver los procedimientos administrativos, derivados de auditorías practicadas, denuncias, actuaciones de oficio y por omisiones o por conductas de los servidores públicos o particulares, en donde se presuma una responsabilidad administrativa por incurrir en faltas previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
 17. Dirigir y supervisar la elaboración del Programa Operativo Anual del Órgano Interno de Control y vigilar su cumplimiento, así como formular normas y lineamientos que regulen su funcionamiento;



18. Dirigir y supervisar la integración del trabajo en equipo en el ejercicio de las funciones asignadas al Órgano Interno de Control, así como promover la capacitación y el desempeño del personal adscrito al área;
19. Promover la visión, misión, valores, objetivos y calidad en el servicio del Municipio;
20. Vigilar la implementación las medidas necesarias para la conservación del patrimonio del Municipio de acuerdo a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo;
21. Proporcionar la información pública que sea solicitada y que obre en el área, para dar cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia, de conformidad con los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y así como su Reglamento; y
21. Realizar las funciones encomendadas por la presidenta Municipal Constitucional y mantenerla informada sobre el desarrollo de las funciones del Órgano Interno de Control.

AUTORIDAD INVESTIGADORA (OIC-AI)


OBJETIVO:

Incorporar dentro de las Investigaciones todos los elementos indispensables para el seguimiento de las presuntas faltas administrativas observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.

FUNCIONES:

1. Realizar con oportunidad, exhaustividad y eficiencia la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto;
2. Incorporar a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;
3. Practicar Auditorias o investigaciones fundadas y motivadas a los actos de los servidores públicos, en ejercicio del empleo, cargo o comisión;
4. Recibir las quejas y/o denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Municipio, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, determinando los actos u omisiones que desprendan faltas administrativas graves y no graves;





5. Las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley;

6. Podrá Iniciar la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, de oficio, por denuncia y derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o en su caso, de auditores externos.

7. La autoridad investigadora deberá tener acceso a toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes;

8. Para el cumplimiento de sus determinaciones la autoridad investigadora podrá emplear las medidas de apremio establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

9. Solicitar información a las áreas correspondientes, respecto de la situación patrimonial y declaración de intereses, cuando lo así se requiera con motivo de la investigación de la presunta falta administrativa;

10. Realizar las denuncias ante Ministerio Público que resultaren con motivo de alguna diligencia, atribución y/o facultad en el ámbito de su competencia;

11. Concluidas las diligencias de investigación se procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, señale como falta administrativa y en su caso, determinar su calificación como grave o no grave, elaborando el Informe de Presunta Responsabilidad en los términos que establezca la ley en la materia, así como remitirlo a la Autoridad Substanciadora, en caso de ser una falta no grave y al Tribunal de Justicia Administrativa en caso de ser una falta grave; y

12. Las demás que señalen la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, otros ordenamientos aplicables; así como las que le encomiende la presidenta Municipal Constitucional.



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA (OIC-AS)

OBJETIVO:

Substanciar las etapas y elementos del procedimiento que corresponda, observando los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.

FUNCIONES:

1. Admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien señalar las omisiones en que hubiere incurrido o que la narración de los hechos fuere obscura e imprecisa para que la Autoridad Investigadora los subsane en un término de tres días;
2. En el caso de que la autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá verificativo, así como la autoridad ante la que deberá comparecer.
3. Solicitar información al área correspondiente, respecto de la situación patrimonial y declaración de intereses cuando lo requieran con motivo de la substanciación de la presunta falta administrativa;
4. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, así lo requieran en términos del artículo 123 último párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
5. Podrá emplear las medidas de apremio y medidas cautelares establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
6. Podrá solicitar la colaboración de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o de cualquier otra institución pública para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes a fin de integrar los expedientes en el Procedimiento Administrativo;
7. Integrar los expedientes con la colaboración de las partes, terceros y demás que intervengan en el Procedimiento Administrativo;
8. Solicitar a través de exhorto, la colaboración de los entes públicos para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo en lugares que se encuentren fuera de su jurisdicción; y
9. Las demás que señalen la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, otros ordenamientos aplicables; así como, las que le encomiende la presidenta Municipal Constitucional.



AUTORIDAD RESOLUTORA (OIC-AR)

OBJETIVO:

Emitir las resoluciones correspondientes en el ámbito de su competencia; observar los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

FUNCIONES:

1. Solicitar información al área correspondiente, respecto de la situación patrimonial y declaración de intereses cuando lo requieran con motivo de la resolución de la presunta falta administrativa;
2. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, así lo requieran, en términos del artículo 123 último párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
3. Podrá emplear las medidas de apremio y medidas cautelares establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
4. Realizará las diligencias para mejor proveer, pudiendo ampliar cualquier diligencia probatoria siempre que resulten indispensables para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la falta administrativa;
5. Podrá solicitar la colaboración de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o de cualquier otra institución pública para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes;
6. Emitirá la Resolución Administrativa que corresponda misma que deberá ser clara, precisa y congruente con lo promovido por las partes, resolviendo sobre lo que en ellas se hubiere solicitado y deberá emplearse un lenguaje sencillo y claro, evitando transcripciones innecesarias;
7. Las resoluciones se considerarán que han quedado firmes, cuando transcurridos los plazos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, no se haya interpuesto en su contra recurso alguno, o bien, desde su emisión cuando no proceda contra ellas recurso o medio ordinario de defensa; y
8. Las demás que señalen la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, otros ordenamientos aplicables; así como, las que le encomiende la presidenta Municipal Constitucional.





VALIDACIÓN

<p>Mtro. en A. P. Sergio Suarez Ochoa. Autoridad Investigadora.</p>	<p>Mtro. en A. P. Alan Christopher Moncalian Morales. Titular del Órgano Interno de Control.</p>
---	--

VALIDÓ

Mtra. Sara Roa Valdez
Presidenta Comité de Reglamentación.





HOJA DE ACTUALIZACIÓN

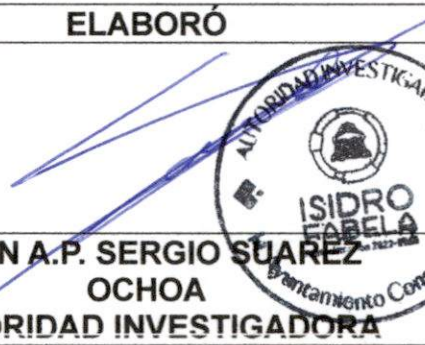
FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

HOJA DE VALIDACIÓN
MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

ELABORÓ

M. EN A.P. SERGIO SUÁREZ OCHOA AUTORIDAD INVESTIGADORA

REVISÓ


M. EN A.P. SERGIO SUÁREZ OCHOA AUTORIDAD INVESTIGADORA

AUTORIZÓ

LIC. CAROLINA HERNÁNDEZ ACEVES COORDINACIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

VALIDÓ

MTRA. SARA ROA VALDEZ PRESIDENTA COMITÉ DE REGLAMENTACIÓN

VO. BO.

LIC. ASTRID ANITA DAVILA ORDOÑEZ PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

